

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **17764**

08 de octubre, 2025  
**DFOE-GOB-0424**

Señora  
María Vanessa Argüello Castro  
Auditora Interna  
**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**  
[auditoria@rree.go.cr](mailto:auditoria@rree.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de criterio sobre la procedencia de una nueva aprobación de un Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna a partir de observaciones del Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica

En atención a la gestión planteada por la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante el oficio N.º O-106-2025/AI en el cual se consulta sobre el alcance de las observaciones emitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, procede esta Contraloría General a rendir el presente criterio.

## I. OBJETO DE LA CONSULTA

La Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicita al Órgano Contralor la emisión de un criterio en relación con las observaciones formuladas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica de Casa Presidencial al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI). Como antecedente, consta que dicho reglamento fue aprobado mediante el oficio n.º 11522 (DFOE-GOB-0314) del 27 de junio de 2025, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292, y en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018).

Para sustentar la consulta, se remiten como documentos de referencia el oficio n.º MP-DMP-DGLDNTJ-OF-0055-2025 del 11 de agosto de 2025, mediante el cual Casa Presidencial formula observaciones al ROFAI; el oficio n.º DJO-925-2025 del 27 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio; así como la versión del reglamento con los ajustes incorporados. Lo que corresponde precisar, en esencia, es si tales observaciones generan la necesidad de una nueva aprobación por parte de la Contraloría General o, por el contrario, si procede continuar directamente con el trámite de formalización y publicación.

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428, que faculta a este Órgano a pronunciarse en el ámbito de sus competencias, atendiendo las consultas que le formulen los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y, en determinados supuestos, algunos sujetos privados. En desarrollo de esta atribución, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (R-DC-0197-2011), el cual regula las condiciones y el procedimiento aplicables para su atención. Dicho reglamento establece en sus artículos 8 y 9 que la Contraloría General, como regla general, no se pronuncia sobre casos concretos cuya resolución corresponde a la Administración respectiva, limitándose a emitir criterios de carácter general.

No obstante, debe subrayarse que cuando la consulta versa sobre materias que forman parte de las competencias exclusivas asignadas por ley al Órgano Contralor, los criterios que se emiten adquieren carácter vinculante para la Administración consultante. Este es precisamente el caso de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, que atribuye de manera expresa a la Contraloría General la competencia de aprobar los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas (ROFAI) y sus eventuales modificaciones.

En esa línea, el presente pronunciamiento no constituye la resolución de un caso individual, sino que establece criterios obligatorios respecto del procedimiento de aprobación de los ROFAI. En particular, delimita las competencias de los sujetos legitimados para intervenir en su trámite —a saber, el auditor interno, el jerarca institucional y la Contraloría General— y precisa el alcance de las intervenciones que pueden realizar otras instancias externas. Dichos lineamientos deben ser observados por la Administración en la tramitación del asunto consultado, en tanto derivan directamente de la potestad de control y fiscalización superior que la Constitución Política y la ley asignan a la Contraloría General de la República.

### **III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR**

El presente criterio se emite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, y en la competencia exclusiva que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, atribuye a este Órgano respecto de la aprobación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas (ROFAI). La consulta se refiere a las observaciones formuladas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica de Casa Presidencial a un ROFAI ya aprobado por la Contraloría, y a la eventual procedencia de someter nuevamente el texto a revisión.

#### **1. Naturaleza jurídica del ROFAI**

El ROFAI constituye un instrumento normativo interno de carácter obligatorio para cada institución, destinado a regular la organización y el funcionamiento de la auditoría interna. A través de este reglamento se establecen deberes jurídicos específicos tanto para el jerarca como para los titulares subordinados y demás personas funcionarias, de modo que su cumplimiento resulta indispensable para garantizar la operatividad de la auditoría interna y el ejercicio efectivo de sus potestades de control. Entre estos deberes pueden mencionarse, a manera de ejemplo: suministrar información veraz y oportuna, garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la auditoría, atender las recomendaciones formuladas y respetar la independencia funcional del auditor interno.

El artículo 23 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, refuerza esta naturaleza jurídica al disponer que cada auditoría interna deberá contar con un reglamento de organización y funcionamiento, cuyo contenido requiere la aprobación de la Contraloría General de la República, así como su publicación y divulgación en el ámbito institucional. Con ello, el legislador confirió al ROFAI un carácter normativo vinculante, dotado de obligatoriedad jurídica para todos las personas funcionarias de la institución.

#### **2. Competencia exclusiva de la CGR sobre los ROFAI**

A partir de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley n.º 8292, se configura un procedimiento reglado que atribuye en forma exclusiva a la Contraloría General la competencia para aprobar los ROFAI. Dicho procedimiento involucra tres actores claramente definidos: el auditor interno, que elabora la propuesta; el jerarca institucional, que la conoce y aprueba; y la Contraloría General, que otorga la aprobación definitiva y vinculante. Una vez cumplidas estas etapas, el reglamento adquiere firmeza y únicamente resta su formalización y publicación en el Diario Oficial.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, refuerza esta competencia en sus artículos 2, 8, 10 y 12, al reconocer la independencia funcional y administrativa del Órgano Contralor frente a cualquier otro poder u órgano público en materia de Hacienda Pública. En este contexto, es importante recordar que el control interno —del cual forman parte las auditorías internas— constituye un componente objetivo de la Hacienda Pública, por lo que su regulación corresponde únicamente a la Contraloría General.

La configuración de esta competencia como exclusiva obedece a razones de fondo que refuerzan la necesidad de que sea ejercida únicamente por la Contraloría General. En primer lugar, el ROFAI constituye la norma básica que regula la organización de cada auditoría interna, lo cual requiere de una instancia imparcial y técnica que garantice su conformidad con los principios de control interno y con el marco jurídico aplicable. En segundo término, el legislador atribuyó expresamente esta potestad a la Contraloría General en su calidad de garante del sistema nacional de control y fiscalización superiores, con el fin de asegurar uniformidad de criterios y evitar que instancias ajenas introduzcan lineamientos contradictorios o parciales.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente que órganos distintos a la CGR ejecuten acciones que puedan sustituir, condicionar o alterar la aprobación de un ROFAI. Cualquier intento en ese sentido desnaturalizaría el procedimiento previsto por el legislador y pondría en riesgo la independencia funcional de las auditorías internas, pilar fundamental del sistema de control interno.

### **3. Rol del Departamento de Leyes y Decretos de Casa Presidencial**

De conformidad con el artículo 151 inciso j) del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización del Ministerio de la Presidencia (Decreto Ejecutivo N.º 40993-MP, de 23 de febrero de 2018), el Departamento de Leyes y Decretos tiene como objetivo recibir, revisar y aprobar actos administrativos que requieren sanción presidencial, verificando su forma y fondo conforme al principio de legalidad.

En el caso de los ROFAI, debe tenerse presente que, tratándose de entidades del Gobierno Central, la práctica administrativa ha sido formalizar su publicación mediante un decreto ejecutivo. En ese contexto, resulta legítimo que el Departamento de Leyes y Decretos de Casa Presidencial intervenga, pero únicamente con el fin de verificar aspectos de técnica normativa —es decir, que el texto cumpla con reglas de redacción y coherencia jurídica— y realizar eventuales ajustes de forma que aseguren la corrección y consistencia del documento a efectos de su publicación oficial.

No obstante, esa revisión no puede extenderse al contenido sustantivo del reglamento, ya que la Contraloría General es la única autoridad con potestad legal para aprobarlo en lo referente al fondo. Esta limitación se sustenta en dos razones principales:

- a) El artículo 23 de la Ley n.º 8292 asigna de manera exclusiva a la Contraloría General la competencia de aprobar el ROFAI en cuanto a su contenido material.
- b) El acto de aprobación emitido por la Contraloría General constituye un acto administrativo firme dentro del procedimiento reglado, de modo que no puede ser desconocido, modificado o condicionado por un órgano ajeno a dicho procedimiento.

Cualquier intento de modificar el contenido de un ROFAI ya aprobado por la Contraloría General equivaldría a desconocer un acto administrativo válido y firme, además de invadir una competencia que el legislador ha reservado de manera exclusiva al Órgano Contralor. En consecuencia, la participación de instancias externas, como el Departamento de Leyes y Decretos de Casa Presidencial, debe entenderse estrictamente limitada a la verificación de aspectos formales, de concordancia normativa y de técnica de redacción necesarios para la publicación. Bajo ninguna circunstancia esa intervención puede dar lugar a modificaciones de fondo, pues ello implicaría vulnerar el procedimiento reglado previsto en la Ley General de Control Interno y en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018).

#### **IV. CONCLUSIÓN**

De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, la aprobación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas constituye una potestad exclusiva y reglada de la Contraloría General de la República. En consecuencia, una vez otorgada la aprobación por el Órgano Contralor, el trámite queda concluido en cuanto al contenido sustantivo, correspondiendo únicamente su formalización y publicación en el Diario Oficial, así como su divulgación en el ámbito institucional.

La intervención del Departamento de Leyes y Decretos de Casa Presidencial debe entenderse estrictamente dentro de sus competencias legales y reglamentarias, esto es, limitada a la verificación de la técnica normativa, la coherencia jurídica y la corrección formal del decreto ejecutivo que sirve de vehículo para la publicación del reglamento. Tal control de forma y redacción no le otorga potestad alguna para modificar el fondo del texto aprobado por la Contraloría General, pues admitirlo equivaldría a desconocer un acto administrativo firme y a invadir una competencia exclusiva atribuida por el legislador al Órgano Contralor.

DFOE-GOB-0424

-6-

08 de octubre, 2025

En consecuencia, las observaciones formuladas por Casa Presidencial únicamente pueden ser consideradas cuando se refieran a aspectos formales o de concordancia normativa, que la auditoría interna podrá valorar e incorporar bajo su responsabilidad antes de la publicación oficial, en consecuencia no requiere posterior revisión del Órgano Contralor. No corresponde, en cambio, que dichas observaciones pretendan introducir modificaciones sustantivas al contenido del ROFAI ya aprobado. La eventual necesidad de cambios de fondo solo puede originarse por iniciativa de la propia auditoría interna y, en tal supuesto, deberá seguirse de nuevo el procedimiento reglado previsto en la Ley n.º 8292 y en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018).

De esta forma se deja evacuada la consulta.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
**Gerente de Área**

Pablo Pacheco Soto  
**Fiscalizador**

Natalia Romero López  
**Asistente Técnica**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

msb

Ce: Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica de Casa Presidencial,  
[edgardo.vargas@presidencia.go.cr](mailto:edgardo.vargas@presidencia.go.cr), [fred.montoya@presidencia.go.cr](mailto:fred.montoya@presidencia.go.cr)

Exp: CGR-CO-2025007017

NI: 19649-2025

G: 2025004028-1